

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	ano
Particulares y colectividades	1/6	" "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	pta-
" " de años anteriores.....	0,50	"

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	linea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80	" "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00	" "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 67

A los Alcaldes de la provincia

Al objeto del más pronto cumplimiento del Real decreto que a continuación se publica, encarezco a los Alcaldes la necesidad de constituir las Juntas informativas agrícolas locales para el día 15 del corriente mes, en la inteligencia de que a los que no lo verificasen se les impondrá una sanción, con la que desde ahora quedan conminados.

Santander, 6 de Mayo de 1927. 530

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Base esencial para todo Estado es el conocimiento estadístico de cuantas producciones se consiguen en su territorio, y cuando las que se desean cifrar son las obtenidas por la agricultura nacional, y más en un país, cual España, en el que la explotación del suelo es parte fundamental de su economía, la importancia de ese conocimiento es de suma trascendencia. Los tratados interna-

cionales de comercio, un régimen racional de abastos, una intervención eficaz en los precios de venta, una acción reguladora del Estado, en cuanto a la producción se refiere, reclaman, para su más acertado estudio y solución, conocer del modo más exacto posible cuanto se obtiene del suelo patrio y de qué modo se encuentra distribuida su superficie, así como los demás factores que pueden revelar los progresos culturales que en nuestros campos se realizan y que hacen factible prever las posibilidades de un aumento de producción y; por consecuencia, orientar con la debida anticipación las modificaciones que sean convenientes para restablecer la ponderación debida y el equilibrio necesario entre la producción y el consumo.

Hasta el día, el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos ha venido realizando, tanto en sus servicios provinciales como en el Consejo Agronómico, una valiosa y estimable labor, recogiendo cuantos datos se han hecho precisos para confeccionar la estadística agrícola y cumpliendo de este modo uno de sus fines, puesto que a dicho Cuerpo de derecho corresponde la realización de este importante servicio, por cuanto, que él sólo posee la preparación técnica absolutamente necesaria para la debida interpretación y análisis de las cifras.

Mas hay que reconocer que con los medios que el Estado pone a disposición de dichos Ingenieros, es de todo punto imposible conseguir el grado de exactitud que, con la reorganización que se propone, se pretende alcanzar para cumplir de modo más perfecto y acabado los fines al comienzo expuestos. El Ingeniero Agrónomo, valido sólo de medios de información de carácter meramente particular, desprovisto de toda acción sobre el agricultor para que éste le facilite el dato que aquél ha de recoger, es difícil que logre alcanzar la perfección que en este servicio se hace necesaria.

Por otra parte, y en las condiciones expuestas, dicho Ingeniero cifra las superficies y las producciones basándose única y exclusivamente en el conocimiento que posee de la provincia en que presta sus servicios, y, por lo tanto, queda desprovisto de todo documento que avale las cifras que en la estadística consigna.

En aquellas provincias en que el Servicio Agronómico de Avance Catastral de la riqueza rústica realizó su cometido, aún tiene el Ingeniero alguna base en que fundamentar sus apreciaciones, mas no de modo acabado, por cuan-

to que aquel servicio no detalla, ni debe detallar, en muchos casos, la especie vegetal que se cultiva.

Por todo cuanto precede, parece indicado modificar el modo de ejecución de la estadística agrícola y para ello se estima como indispensable la cooperación del productor. No se oculta la dificultad de conseguir de nuestros agricultores una declaración de las superficies que cultivan o aprovechan, del número de cabezas de ganado que poseen, del número y clase de las máquinas que les pertenecen, de la cantidad de abonos que adquieren, la especial psicología de la gente de nuestros campos y su temor al fisco, motivan su resistencia para prestar la cooperación que de los mismos se demanda; pero si a su convencimiento se lleva que son los primeros interesados en que el Estado, en su función protectora, conozca del modo más exacto posible cuanto producen, a fin de buscar segura colocación y precio regulador a sus productos, y que el fisco ninguna intervención directa tiene en el servicio que se trata de reorganizar, el agricultor español, consciente de que su función es básica para la economía nacional, no negará el concurso patriótico que se le pide, dando con ello base para que el Gobierno de S. M., perdurando en su constante deseo de favorecer a la agricultura, pueda desarrollar una acción fecunda y de positivos resultados basada en el conocimiento, lo más exacto posible, de las cosechas obtenidas, de las superficies cultivadas, y, en una palabra, de cuantos factores caracterizan la producción. Misión trascendente que corresponde a los Ingenieros agrónomos divulgando por los pueblos la conveniencia para todos de la acción cooperadora que del agricultor se pide.

Para organizar debidamente la recopilación por las Secciones agronómicas provinciales de las declaraciones prestadas por el agricultor, se hace necesaria la creación de unas Juntas locales que, en más íntimo y frecuente contacto con el productor y conociendo el término municipal en que cada una actúe, analicen y contrasten los datos facilitados por aquél, los totalicen y remitan a su destino. Y precisándose que en estas Juntas resida la rectitud más estricta, la máxima autoridad y el conocimiento más perfecto posible del campo, ha de procurarse que a ellas pertenezcan autoridades de diversos ordenes, los funcionarios en más estrecha relación con las cuestiones que han de ser objeto de su gestión y, por último, agricultores y ganaderos.

Es menester, además, para el servicio de Estadística agrícola que se reorganiza, una disposición fácil y racional de registro de las cifras que recoja, que permita, en todo momento y de modo inmediato, consultar aquéllas para el más pronto estudio y despacho de cuantas cuestiones puedan interesar a los servicios nacionales. A tal efecto, se han estudiado los ficheros que, con dicho fin disponía el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, organizándolos de modo que respondan a los fines que se persiguen.

Entendemos que desarrollado el servicio de modo que responda a las líneas generales expuestas y desenvueltas en el proyecto que a continuación incluye, se habrá podido dar un paso esencial en el conocimiento de nuestra primordial riqueza, prestando con ello un servicio de grandes beneficios para la economía agraria española.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla, 29 de Abril de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio Informativo de Producción afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Gobernador civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el apartado anterior, se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10.º Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta, ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11.º Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales no natos de la Junta, en la

última sesión que ésta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de la Junta de cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrán asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia, teniendo ellas voz, pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes.

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquélla por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de quince días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «Tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al excelentísimo señor Gobernador civil, otro al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el tercero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidas por una Junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen la invitará a la rectificación. Si la Junta mantuviera su criterio y el Ingeniero Jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 27. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos minerales que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que les pertenezcan y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

La declaración del número de cabezas de ganado de cada clase se hará ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que el ganado permanezca la mayor parte del año.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea a guna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada, a pesar de que no sea agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre y la tercera durante el mes de Diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de Abril, 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ga-

nado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que les pertenecen y de los productos que obtengan, el día 15 de Mayo de cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de Junio.

Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas, y a los firmantes de aquéllas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 33. Si la Junta, después de cumplido el anterior trámite, estimara que persistía el error o la omisión en alguna o algunas hojas declaratorias, podrá comprobarlo con la oportuna inspección, y si en ésta se comprobara la presunción de la Junta, ésta percibirá de los correspondientes declarantes los gastos ocasionados por la inspección, imponiéndoles además, si estimara la mala fe en la declaración, multas de cinco, 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y el grado de reincidencia.

Artículo 34. El Alcalde, como Presidente de la Junta y sin necesidad del acuerdo de ésta, impondrá multas de tres, cinco y 10 pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas declaratorias durante los plazos señalados, dejen transcurrir quince días sin efectuarlo. Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga el multado dentro del término municipal, aplicando la de tres pesetas a aquellas cuyas contribuciones no excedan de 200 pesetas anuales; la de cinco pesetas, a los que no excedan de las 400, y la de 10 pesetas a los que rebasen dicha cifra.

Artículo 35. Por cada ocho días más que transcurran sin entregar las hojas declaratorias, se impondrá nueva multa, cuya cuantía será siempre doble de la satisfecha por la anterior demora.

Artículo 36. De toda multa satisfecha se entregará al multado un recibo que expedirá el Juez municipal, como Depositario de la Junta, y que llevará el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Secretario.

Artículo 37. Todas las multas recaudadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34, serán entregadas al Juez municipal. Este habrá de llevar un libro de contabilidad en el que se asienten las multas percibidas y la inversión de los fondos obtenidos.

Artículo 38. Del importe de las multas recaudadas durante el año se satisfarán, en primer término, los gastos del material que la Junta precisó; si cumplida esta obligación quedara remanente, se entregará al Secretario una cantidad, en concepto de gratificación, por sus servicios en la Junta, que, en ningún caso, podrá exceder de 250 pesetas en los términos municipales en que se recojan al año un número de hojas declaratorias inferior a 1.000; de 500 en aquellos en que dicho número no exceda de 2.000 y de 750 en las que rebase dicha cifra.

Artículo 39. Del sobrante del importe de las multas, si le hubiere, percibirá el Presidente y cada uno de los Vocales 15 y 10 pesetas, respectivamente, por cada sesión a que asistan, en concepto de dietas, no pudiendo en ningún caso percibir más de treinta dietas de asistencia en el año, aunque exceda a este número el de sesiones.

Artículo 40. Si cubiertas las anteriores atenciones aun quedaran fondos sobrantes, se destinarán, previo acuerdo de la Junta, a premios a los obreros agrícolas y a subvenciones a las Asociaciones agrarias o ganaderas locales, o a las provinciales, caso de no existir aquéllas.

Artículo 41. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre y otro en el que consten las multas impuestas, las recaudadas y la inversión dada a los fondos.

Artículo 42. La ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Junta, a cuyo efecto expedirá libramiento que, con el «Tomé razón» del Secretario, serán entregados al Juez municipal como depositario; éste, previa la presentación de los correspondientes recibos, abo-
nará el importe de los mismos. Por cada recibo cuyo importe haya de satisfacer el depositario, habrá de extenderse un libramiento.

Artículo 43. El Gobernador civil podrá intervenir la contabilidad de las Juntas, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de dicha autoridad que la intervención se realice en las Juntas que estime oportuno.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta, y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de la misma la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número de árboles y arbustos frutales diseminados, del número y clase de máquinas y motores agrícolas, de la cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zógenas, anotando estas sumas en los impresos que a tal efecto proporcionará a las Juntas la Sección agronómica provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aún no hubieren presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hallan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieran entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivados por el Secretario de la Junta a fin de que en todo momento sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el resumen.

Artículo 47. Las Juntas locales de informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquélla los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pagos o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de las Juntas clasificaciones anticipadas de la cosecha probable.

Artículo 49. Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las calificaciones y resúmenes de superficies remitidas por las Juntas, los accidentes meteorológicos y patológicos acaecidos durante el ciclo vegetativo de la planta o aprovechamiento de que se trate, la forma de cultivar en cada zona de la provincia y la propia observación, estimarán la producción media por hectárea y la total que corresponda a cada término municipal.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales harán de poner en conocimiento de la Sección Agronómica, los días 1 y 16 de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Artículo 51. Será base de la organización de este servicio en las Secciones Agronómicas el fichero que, estudiado y aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes, se disponga, y que por dicha Dirección será facilitado a cada una de las Secciones.

Artículo 52. Por las Secciones Agronómicas se redactarán las hojas declaratorias, resúmenes de superficies y cuantos documentos e impresos se precisen para la debida organización del servicio, incluyendo en ellos cuantos datos estimen necesarios, en armonía con los que el fichero mencionado reclame. A dichas Secciones corresponde en absoluto la iniciativa del modo de redacción de dichos documentos e impresos, teniendo únicamente en cuenta que se haga del modo más racional y adaptado a la psicología, costumbres y modalidades de cada región, procurando no pedir datos superfluos ni cualquiera otro que no sea reclamado por el fichero, el Consejo Agronómico o la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 53. Las Secciones Agronómicas archivarán cuantos documentos reciban de las Juntas, a fin de poder justificar y comprobar en todo momento los asientos hechos en el fichero.

Artículo 54. Las Secciones Agronómicas remitirán a la Dirección General de Agricultura y Montes y al Consejo Agronómico la totalización de los resúmenes enviados por las Juntas, en los días 10 de Febrero, 25 de Junio, 25 de Julio y 25 de Octubre.

Artículo 55. Los datos referentes a superficies improductivas, maquinaria, abonos, asociaciones y demografía agrícola, serán incluidos en las hojas declaratorias que han de entregarse a las Juntas en el mes de Diciembre, y las referentes a industrias zógenas, en las que se refieren a censo de la ganadería.

Artículo 56. Siempre que el personal facultativo agronómico visite un término municipal y lo precise, la Junta local facilitará un práctico, que acompañará a aquél en los reconocimientos que estime oportunos.

Artículo 57. Con objeto de ir aportando datos a la formación del mapa agronómico nacional, las Secciones Agronómicas tomarán y analizarán cada año un mínimo de diez muestras de tierra, elegidas cada una de ellas en un término municipal, acudiendo para la realización de dicho análisis al laboratorio agrícola oficial de la provincia, en el caso que éste no se encuentre afecto a la Sección.

Artículo 58. El personal facultativo del Comité Informativo de Producciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura y Montes podrá girar visitas a las Secciones Agronómicas, para comprobar que el servicio y ficheros marchan al día; todo ello sin perjuicio de la alta inspección que sobre todos los servicios de las Secciones realizan los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 59. El personal facultativo de las Secciones Agronómicas seguirá percibiendo las mismas consignaciones que en la actualidad se destinan a fines de estadística, invirtiéndolas en lo sucesivo en el servicio de inspecciones y demás gastos que el mismo motive.

Artículo 60. Para la organización de este servicio y para que las Secciones Agronómicas puedan proveer a las Juntas de los impresos que éstas precisen en el primer año de su funcionamiento se concede un crédito de 55.000 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º, y al capítulo 7.º, artículo 4.º, con-

cepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; teniendo en cuenta para el último artículo citado que el servicio se organiza, entre otros fines, para realizar el de delimitar y comprobar zonas invadidas y adquirir datos que sirven de base a los trabajos preparatorios a la extinción de plagas del campo. De dicho crédito se invertirán 41.000 pesetas en la adquisición de los ficheros, base del servicio; 4.000 en la organización del mismo y 10.000 en la adquisición de impresos, a cuyo efecto estas últimas serán libradas a los 50 Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, proporcionalmente al número de términos municipales que tenga la provincia.

Artículo 61. Todas las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero que reciban algún auxilio o subvención del Estado quedan obligadas a preter a las Juntas locales de informaciones agrícolas el concurso que éstas soliciten.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 68

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Abril último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas panificables serán vendidas por dichos fabricantes al precio de 62,50 pesetas saco de 100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando las fábricas en que deseen recibirlas.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el pan de familia será vendido a 1,25 y 0,65 pesetas la pieza de dos y un kilogramo, respectivamente, en todas las localidades en que se encuentren enclavadas las fábricas de harinas. En las demás de esta provincia, excepto en la capital, se venderán a 1,30 y 0,65 pesetas.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales, para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi Autoridad a los infractores para imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 5 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que aplicaban

los Ayuntamientos, aprobados por autoridades competentes, seguirían en vigor durante un plazo máximo de tres años, plazo que, por Real orden de 16 de Septiembre de 1926, se ha de entender terminado en 31 de Diciembre del actual año.

Son muchos los Ayuntamientos que, utilizando aquellos arbitrios, no han podido hasta el presente llegar a regular los nuevos ingresos que han de compensar los productos de tales arbitrios, a partir del 1.º de Enero de 1928, como serán los procedentes de los recargos sobre diversas cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, motivos por los que la rigurosa aplicación de la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto, les habría de producir un quebranto de consideración en sus intereses.

Entre los expresados Ayuntamientos se encuentra el de Barcelona, que ya por instancias, dirigidas a este Ministerio, ha hecho patente las dificultades expuestas, interesando, en su consecuencia, la concesión de una prórroga de la repetida décima disposición transitoria del Estatuto.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se prorrogue durante tres años, que terminarán, por tanto, el 31 de Diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.—Calvo Sotelo.

(«Gaceta» del 27 de Abril).

518

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de anomalías denunciadas sobre el funcionamiento de la Cartería de Matienzo (Santander):

Resultando que dicha Cartería está compuesta de distintos barrios, separados entre sí por distancias variables, algunas de las cuales alcanzan hasta cinco kilómetros desde el punto en que el Cartero tiene instalada la oficina de Correos, por lo que el Ayuntamiento, a fin de evitar las naturales molestias en el vecindario, dado lo excéntrico de la situación de la Cartería, ofreció lugar propio en un lugar equidistante de los diferentes núcleos de población que integran la municipalidad de Matienzo, con lo cual se planteaba el problema de que si esto era conveniente para el vecindario y aun para los propios intereses de la Administración, el artículo 370 del Reglamento de servicios se oponía a ello, ya que dispone en su párrafo primero, como obligación de los carteros rurales, el tener en sitio conveniente y a su propio domicilio un buzón donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia:

Considerando que, en su vista, la Inspección general del Servicio, primero, y el Negociado central número 4, después, propusieron con carácter general y a fin de evitar en lo sucesivo casos como el expuesto, una adición al artículo 370 del Reglamento para el Régimen y Servicios del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, a fin de dar

estado legal a una sentida necesidad, armonizando los intereses de la Administración con los locales, representados por los Ayuntamientos, cuando quisieran ofrecer lugares donde convenientemente pudiera establecerse el Correo.

Por lo expuesto y de conformidad con esa Dirección general y oído el parecer favorable de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se edicione al caso primero del artículo 370 del vigente Reglamento del Servicio del ramo de Correos, como de aplicación general, el párrafo siguiente:

«Cuando por estar muy apartado del centro de la población el domicilio del Cartero, el Municipio ofrezca local independiente en sitio céntrico, se podrá aceptar por la Dirección general de Comunicaciones el traslado de la Cartería, siempre que, además de ser gratuita la ocupación del local, ofrezca éste las condiciones de luz, aislamiento y seguridad que la práctica del servicio requiere, pagando el Municipio los gastos de instalación y mobiliario y el importe del buzón, que será del modelo que utilice el Centro directivo, y cuya llave estará siempre en poder del Cartero.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(«Gaceta» del 29 de Abril).

519

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales, en algunas poblaciones de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Granada, León, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, de las industrias y profesiones siguientes:

Provincia de Santander

Grupo XII.—Artes gráficas.—Tipografía y similares, solicitado por la Sociedad de obreros tipógrafos y similares de Santander.

Grupo XX.—Transportes marítimos. Servicios en los puertos, solicitado por la Sociedad de trabajadores del muelle, de Santander.

Grupo XXIV.—Servicios de higiene. Peluquerías, solicitado por la Sociedad de obreros peluqueros y barberos «El Figaro», de Santander.

Grupo XXV.—Comercio.—Solicitado por la Sociedad obrera de mozos de almacenes y por la Asociación de dependientes de Comercio, industria y banca.

Grupo XXVI.—Despachos, oficinas y bancas.—Solicitado por la Asociación de dependientes de industria, comercio y banca, de Santander.

Grupo XXVII.—Industrias y profesiones varias.—Solicitado por la Sociedad obrera de constructores de carruajes, de Santander.

Grupo XIII.—Industrias químicas.—Refinación de petróleo, solicitado por la Sociedad obrera de oficios varios, de Astillero.—Industrias químicas.—Solicitado por la Sociedad de productos químicos «Solvay y Compañía», de Torrelavega.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 15 de Junio venidero, a las doce de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta del suministro de una res vacuna, diaria, para las atenciones de los establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, bajo el tipo de cuatro pesetas el kilogramo y durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse, ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse, o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el día 14 de Junio, en que termina el plazo de admisión, y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase 6.ª, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don... se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año de 1927, a razón de... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión provincial.

Fecha y firma del proponente)».

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 6 de Mayo de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Ansorena Rivas, Procurador de los Tribunales, y de D. Plácido Perera, sucesor de la señora viuda de D. Alejandro Campero, comisionista de Aduanas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta arbitral en la Administración de Aduanas de Santander, de fecha veintisiete de Enero del corriente año, en relación con el expediente número 61 de 1926, instruido a instancias de la señora viuda de Campero, antecesora de D. Plácido Perera, resolución que confirmó el aforo practicado con el recargo del coeficiente a la declaración número 4781 de 1926, por la que se ingresaron en el Banco de España, en concepto de derechos arancelarios, la suma de 2.823,30 pesetas, de las que corresponden al coeficiente aplicado, con cambio inclusive, 470,55 pesetas, que es la cantidad que se controvertía; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, pa-

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abre un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscriptas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.—P. D., Andújar.

(«Gaceta» 5 de Mayo).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Autorización de nuevas instalaciones mineras

MINAS DE UDÍAS.—POZO «MADROÑO»

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, y de conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, ha autorizado el empleo de la nueva instalación hecha por la Real Compañía Asturiana en el pozo de «El Madroño», del grupo de minas de Udías, hallándose conforme con el proyecto de instalación presentado y habiendo sido reconocida la instalación por el personal técnico de aquélla.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 4 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

ra conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a tres de Mayo de 1927.—El Presidente, José Santaló. 524

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Camilo Valmaseda y González Bustamante, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valdáliga, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis, relativa a la exacción de determinados derechos o tasas por el disfrute del suelo y vuelo de la vía pública y terrenos del común del Ayuntamiento de Valdáliga, con las redes de conducción eléctrica de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», impuesta a ésta por dicho Ayuntamiento; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Abril de 1927.—El Presidente, José Santaló. 521

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

La Junta vecinal, en sesión celebrada el día siete de Abril último, acordó enajenar en pública subasta una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, en término de este pueblo, sito de Los Puentes, comprendido entre la carretera del Estado, el camino que conduce a la Constructora Naval y el río Las Heras, cuya subasta tendrá lugar en la Casa de Concejó, de este pueblo, el día veintinueve del mes actual y hora de las once, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, cuyo acto terminará a las once y media.

En el mismo día y hora de once y media a doce, y en el mismo local, tendrá lugar el acto de subasta para enajenación de una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, en término de este pueblo, sitio de Las Heras, lindante, al Sur, a la casa de Fausto Roba, que mide quince metros de línea por quince de fondo, a la línea con la casa de referido Fausto, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas, y con la condición de que edifique dentro del plazo de un año, y, en otro caso, quedará por cuenta del pueblo, y perderá el diez por ciento del importe de subasta.

Matamorosa a 6 de Mayo de 1927.—El Presidente de la Junta, Germán Díez.

La Junta vecinal, en sesión celebrada el día 7 de Abril último, acordó conceder las siguientes:

Ampliación de una parcela de terreno a D. Francisco Gutiérrez Fernández, a la parte Oeste de la casa en que habita, que mide dos metros de fondo por ocho de línea, por precio de tasación de dieciséis pesetas.

Otra ampliación, de cuatro metros de fondo por doce de línea, a la parte Oeste de la concedida anteriormente en el sitio de las , en precio de tasación de cuarenta y ocho pesetas, a D. Andrés Rodríguez; y

Otra ampliación, de diez metros de línea por seis de

fondo, a D. Julián Ruiz González, en el mismo sitio, y a de la concesión en subasta y ampliación a ésta, y a parte Oeste, en precio de tasación de sesenta pesetas.

Matamorosa a 6 de Mayo de 1927.—El Presidente de la Junta, Germán Díez.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Propuesto por la Junta vecinal del pueblo de Bárago, ha acordado esta Alcaldía sacar a subasta, por tercera vez, mil hayas del monte de Castro-Fonfría y otros, pertenecientes al pueblo de Bárago, de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar, en esta Consistorial, el día 24 del corriente, a las nueve de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas.

La subasta será a pliego cerrado y los licitadores consignarán en el acto de la misma el 25 por 100 del tipo de su tasación, según el modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de dos mil hayas del monte Castro-Fonfría, obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a dichas subastas, y consignando el 25 por 100 de su tasación.

(Fecha y firma).

Vega de Liébana, 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria del primer período cuatrimestral del día 21 de Abril de 1927.

La preside el señor Alcalde accidental, D. Fermín Abascal Mazón, asistido de los señores Concejales que componen el pleno; Interventor, Sr. L. Llama, y Secretario interino, Sr. Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el actual período cuatrimestral.
- 3.º Incluir en el presupuesto extraordinario acordado formar, el proyecto de reforma del garaje y depósito de material de desinfección.
- 4.º Aceptar el ofrecimiento de una parcela de terreno en el pueblo de Campuzano, acordando ofrecérsela al Estado en unión del 25 por 100 del total de gastos que ocasiona la construcción de una escuela en dicho pueblo, facultando a la Alcaldía para instar el expediente.
- 5.º Eximir del pago del arbitrio de rodaje al automóvil del señor aparejador municipal.
- 6.º Conceder una gratificación equivalente al sueldo de un mes a un auxiliar interino que fué de este Ayuntamiento.
- 7.º Confirmar en propiedad en el cargo de oficial segundo de este Ayuntamiento a D. José María Barquín.
- 8.º Que por la Comisión municipal permanente se encargue a los técnicos municipales comiencen la ejecución de los trabajos referentes al plano de población.
- 9.º Facultar a la Alcaldía para adquirir terrenos para la construcción del grupo escolar solicitado, señalando el

bosque del General Ceballos como sitio más adecuado.

10. Designar una Comisión para que estudie la proposición de un Concejal, relacionada con la construcción de un tranvía.

11. Tomar en consideración otra proposición del estudio de derivación de aguas y alcantarillado de Barreda.

12. Nombrar una persona que se encargue de la vigilancia de jardines de esta ciudad.

13. Ejecutar las obras que se encuentran aprobadas y que afectan al pueblo de Barreda.

Torrelavega, 26 de Abril de 1927.—El Secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, F. Abascal.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno de este Ayuntamiento durante el primer semestre del año de 1927, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesión extraordinaria del 24 de Febrero de 1927.—Se admite la renuncia de los cargos de Veterinario e Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria de este Ayuntamiento a D. Mariano Ramos, acordándose asimismo anunciar las vacantes producidas por mencionada renuncia.

Se fija en seis días los trabajos de prestación personal para arreglo de caminos vecinales facultando al señor Alcalde para realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo dichos trabajos, fijando los jornales de peón y pareja en cinco y diez pesetas, respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 24 de Marzo de 1927.—Se declaran prófugos a los mozos siguientes:

Alácana Llaguno, Isidro; hijo de Francisco y Josefa, número 1.—Andrés Campillo, Silvino; hijo de Saturio y Remedios, número 2.—Arriaga Llama, Julián; hijo de Julián y Presentación, número 3.—Barquín Pico, Felipe; hijo de Maximiliano y Amalia, número 5.—Cueva Landera, Inocencio; hijo de Federico y Juana, número 7.—Estrada Hornos, Fernando; hijo de Emeterio y Dolores, número 8.—Fernández Crespo, Pedro; hijo de Santos y Carolina, número 9.—Garay Marroquín, Manuel; hijo de Angel y Florinda, número 10.—Gaztaminza San Martín, Efrén; hijo de Santiago y Patrocinio, número 11.—Granda Llamosas, José; hijo de Ricardo y María, número 12.—Helguera Errázquin, José; hijo de Luis y Jacinta, número 13.—Humaran Heras, Arturo; hijo de José y Antonia, número 15.—Imaz Ortiz, Jesús; hijo de Romualdo e Irene, número 16.—Llamosas Martínez, Bautista; hijo de Santos y Juana, número 22.—Llamosas Martínez, Ramón; hijo de Vicente y Micaela, número 23.—Llamosas Villariño, Hilario; hijo de Telesforo y María, número 24.—Pérez Ruiz, Francisco; hijo de Miguel y Maximina, número 32.—Valle Ortiz, Francisco; hijo de Jerónimo y María, número 38.—Villota Elizundía, Juan; hijo de Robustiano y Magdalena, número 40.

Se acuerda, en virtud de instrucción de expediente de la fundación «Hospital de Guriezo», se denomine en lo sucesivo «Beneficencia municipal de Guriezo» y que se certifique a la Junta provincial de Beneficencia de Santander el particular de este acuerdo.

Sesión ordinaria del día 22 de Abril de 1927.—Se aprueba por unanimidad la memoria presentada por el señor Secretario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio semestral de 1926.

Aprobar todos los acuerdos de la Comisión municipal permanente desde el 31 Octubre último al 17 del actual.

Se nombra Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria a D. José Iñiguez.

Conceder un voto de gracias a D. Alvaro Villota Baquiola por las gestiones realizadas en la Excma. Diputación provincial acerca de un nuevo concurso de caminos vecinales y concurrir este Ayuntamiento al mismo, una vez que se publique oficialmente.

Se acuerda conceder las parcelas de terreno comunal a los vecinos siguientes:

- A D. Manuel Calderón García, 8 áreas 40 centiáreas.
- A D. Francisco Francos Muñoz, una hectárea.
- A D. José Lavín Pérez, una hectárea.
- A D. Benito Rodríguez Freije, una hectárea.
- A D. Manuel Calderón García, media hectárea.
- A D. Marcelino Gómez Casares, dos hectáreas.
- A D. Laureano Aguilera Gutiérrez, dos hectáreas.
- A D. Emeterio Ortiz, setenta áreas.
- A D. Eduardo Pardo Gómez, dos hectáreas.
- A D. Saturnino Herboso Gandiaga, una hectárea.
- A D. Anselmo Pisabarro Ferrero, una hectárea.
- A D. Rafael Pico Gutiérrez, dos hectáreas.
- A D. Antonio García Hervás, una hectárea.
- A D. Segundo García Hervás, una hectárea.
- A D. Eugenio Casas Casado, una hectárea.
- A D. Maximiliano Barquín Pico, dos hectáreas.
- A D. Alberto Herrería Morlote, dos hectáreas.
- A D. Marcelino Llama Marroquín, dos hectáreas.
- A D. Arturo Llama Francos, una hectárea.
- A D. Manuel Matienzo Isla, dos hectáreas.
- A D. Faustino Llama Martínez, cincuenta áreas.
- A D. Graciano del Campo Expósito, una hectárea.
- A D. José Llamosas Larena, treinta y cinco áreas.
- A D. Agapito Larena, veinticinco áreas.
- A D. Felipe Cavada Sáiz, cincuenta y seis áreas.
- A D. Leandro Peña Martínez, una hectárea.
- A D. Dionisio Gutiérrez Larena, veinte áreas.
- A D. Rosendo Gómez Ruiz, una hectárea.
- A D. Antonio Llama Camino, una hectárea.
- A D. Francisco Gutiérrez Cerro, cincuenta áreas.
- A D. José Lavín Pérez, una hectárea.
- A D. Manuel Martínez Cuadra, una hectárea.
- A D. Francisco Llama Landera, una hectárea.
- A D. Magín Diéguez Lubián, dos hectáreas.
- A D. Tomás Barquín Torre, once áreas veinte centiáreas.
- A D. Alvaro Llamosas Valle, cincuenta áreas.
- A D.^a Eugenia Sarabia Pico, una hectárea.
- A D. Manuel Pico Francos, una hectárea setenta y dos áreas.
- A D. Vicente Arana Lamariana, una hectárea.
- A D. Antonio Arispe Garma, una hectárea.
- A D. Manuel Llaguno Varón, dos hectáreas.
- A D. Virgilio Arsuaga Llamosas, una hectárea.
- A D. Francisco Marroquín Larena, treinta áreas.
- A D.^a Felipa Llama, una hectárea.
- A D. Francisco Pérez Navalles, dos hectáreas.
- A D. Marcelino Plácido Villa, una hectárea cincuenta áreas.
- A D. Celedonio de las Heras Garma, dos hectáreas.
- A D. José Garma Martínez, una hectárea.
- A D. Angel Llamosas Gutiérrez, ocho áreas.
- A D. Francisco Lavín Angulo, veinticinco áreas.
- A D. Juan Gorostegui Marroquín, dos hectáreas.
- A D. Alvaro Gutiérrez Pérez, dos hectáreas.
- A D. Pablo Landera Aguirre, cincuenta áreas.
- A D. Aureliano Isla Llaguno, dos hectáreas.
- A D.^a Casimira Landera Aguirre, dos hectáreas.
- A D. Angel San Martín Pérez, dos hectáreas [en tres parcelas.

A D. Ignacio Landera Cortés, una hectárea.
 A D. Bautista Matienzo Isla, una hectárea.
 A D. José Pérez Navalles, veintitrés áreas.
 A D. Antonio Gonzalez Asuaga, dos hectáreas.
 A D. Francisco Llano Elizondo, cuarenta áreas.
 A D. Carmelo Ruiz Gutiérrez, dos hectáreas.
 A D. Juan Sáez Baneras, setenta áreas.
 A D. José San Martín Garma, nueve áreas.
 A D. Segundo Muñoz Aranguren, cincuenta áreas.

No conceder a D. Avelino Narvaiza Martínez la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Miguel Salvarrey Echevarría la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Manuel Llamosas Villariño la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Manuel Isla Cueva la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D.^a Leonor Villota Baquiola la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Manuel Antuñano Llamosas la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Segundo Muñoz Aranguren la parcela de terreno comunal que solicita.

No conceder a D. Perfecto Urrutia la parcela de terreno comunal que solicita.

Se faculta a la Comisión municipal permanente para que formule presupuesto y saque a subasta la corta y arrastre de árboles de roble concedidos por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia a este Ayuntamiento para construcción de escuelas.

Se acordó llamar a un hojalatero para revisar la traída de aguas públicas del barrio de El Puente.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 136 del Estatuto municipal, se formula el presente en Guriezo a 25 de Abril de 1927.—El Secretario, Manuel Fernández.—V.^o B.^o, el Alcalde, Francisco Revillas.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de este valle en las sesiones celebradas durante el primer cuatrimestre del corriente año, que, para su publicación, forma el Secretario que suscribe, según está prevenido por las disposiciones vigentes.

Sesión extraordinaria del 9 de Enero de 1927.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año, acordándose levantar por separado la correspondiente acta, así como las demás referentes a operaciones del reemplazo.

Extraordinaria del 27 de Enero.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Proponer al señor ingeniero Jefe de Montes de la provincia los aprovechamientos forestales para el año próximo en los montes de Cuesta Negra y de Candina, de este Ayuntamiento, incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, teniendo en cuenta las necesidades de los vecinos, y remitir al referido señor ingeniero los correspondientes estados por duplicado, con la copia del acta.

Extraordinaria del 30 de Enero.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo de este año.

Extraordinaria del 13 de Febrero.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Designar para ejercer las funciones de Síndico en las operaciones de quintas al Concejal D. José Villanueva Lus y para declarar en los expedientes de concisión de prórrogas de primera clase a D. Domingo Cantero González y D. Luciano Collado Collado, padres de mozos del alistamiento de este año.

Practicar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos de este reemplazo.

Extraordinaria del 6 de Marzo.—Se practicó la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en este año y se revisaron las exclusiones y prórrogas concedidas en los tres años anteriores.

Extraordinaria del 20 de Marzo.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se clasificaron los mozos que quedaron pendientes de justificación en el acto de la clasificación y declaración de soldados y de exclusión y de prórrogas concedidas en años anteriores, que tuvo lugar en seis de este mes.

Se designó a D. Antonio González, Secretario de este Ayuntamiento, sin interés en el reemplazo, para asistir como comisionado de esta Corporación a la revisión de exclusiones y de prórrogas ante la Junta de clasificación y revisión de Santander, estimando innecesario que el Síndico acompañe a los mozos para representar a esta Corporación.

Declarar prófugos, con las condenas consiguientes, a los mozos Constantino López Larrañaga, hijo de Constantino y de Josefa; Miguel Fernández Baldeón, hijo de Ramiro y Encarnación; Alfredo Gallo Abascal, hijo de Luis y Encarnación; Ernesto Gómez Marroquín, hijo de Emilio y de María, y José Marroquín Avendaño, hijo de José y de María, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del 23 de Abril.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobar la memoria formulada por la Comisión municipal permanente y los acuerdos adoptados por ésta desde la última sesión ordinaria del Pleno.

Autorizar a la referida Comisión para que, con las condiciones que estime convenientes, celebre las subastas de los arbitrios de bebidas y del mata lero por medio año o por año y medio, facultándola también para prorrogar los actuales contratos hasta el treinta y uno de Diciembre de este año, si lo estima beneficioso para los intereses municipales.

Liendo, treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Antonio González.—V.^o B.^o, el Alcalde, Emeterio Abascal.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

LEGITIMACIÓN DE TERRENOS

Relación de los vecinos de este término municipal a quienes se ha concedido por este Ayuntamiento, por haberlo solicitado a su debido tiempo, una hectárea de terreno comunal con arreglo a lo que se determinaba en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1925, en relación con el artículo 10 del Decreto-ley de 1.^o de Diciembre de 1923.

Pueblo de Liérganes

Don Angel López Quijano.

Paraje donde se encuentra la finca: Las Campizas.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera del monte; S., Germán Higuera; E. y O., monte común.

Doña Petra Teja Amores.
Paraje donde se encuentra la finca: Plazona del monte Sotorrio
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común y abrevadero; O., terreno común.

Don Daniel Agudo Gutiérrez.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., carretera comunal; E. y O., con monte común.

Don José Cantolla Lavín.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., carretera comunal; E. y O., monte común.

Don Francisco Quintanilla Bustamante.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., con carretera comunal; E. y O., con monte comunal.

Don Manuel Lavín Durante.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., con carretera comunal; E. y O., monte común.

Don Aurelio Garrido Barcenilla.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., carretera comunal; E. y O., monte común.

Don Martín Gándara Acebo.
Paraje donde se encuentra la finca: Las Campizas.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Francisco Crespo Vega.
Paraje donde se encuentra la finca: Suerte del Medio.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., carretera comunal; E., herederos de Cipriano García; O., monte común.

Don José Cantolla Cantolla.
Paraje donde se encuentra la finca: Torcón.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y E., camino comunal; S. y O., con Arroyo.

Don Domingo Ortiz Pérez.
Paraje donde se encuentra la finca: Canteras de la Toba.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno común.

Don Victoriano Lavín Ruiz.
Paraje donde se encuentra la finca: Campizón.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Manuel Bordas García.
Paraje donde se encuentra la finca: Campo de las Corcauillas.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Manuel Lavín Cobo.
Paraje donde se encuentra la finca: Las Campizas.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., Francisco Lavín Cabello; S., E. y O., terreno comunal.

Don Benigno Riaño Cantolla.
Paraje donde se encuentra la finca: Cipiñuela.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., con carretera comunal; E. y O., con monte común.

Don José Noval Pérez.
Paraje donde se encuentra la finca: la cantera de Rubalcaba.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Fernando del Hoyo Hoyo.
Paraje donde se encuentra la finca: La Pradilla.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., con erial o quebrantada; S., terreno común; E., Aurelio Fernández; O., Martín Gándara.

Don Felipe Allende González.
Paraje donde se encuentra la finca: Regata del Salce.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., carretera del monte; E., con José Higuera; O., Roberto Pedraja.

Don Joaquín Cobo Córdoba.
Paraje donde se encuentra la finca: Las Podadas.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., con terreno propio y por los demás vientos con terreno comunal.

Don Aureliano Barquín Martínez.
Paraje donde se encuentra la finca: Canteras de la Toba.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Miguel Herrera Vázquez.
Paraje donde se encuentra la finca: Suerte Enmedio.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., E. y O., con terreno comunal; S., carretera del monte.

Don Andrés Cano Cobo.
Paraje donde se encuentra la finca: El Alisal.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Doña Dionisia Cano Cobo.
Paraje donde se encuentra la finca: El Alisal.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Ricardo Regato Crespo.

Paraje donde se encuentra la finca: e Torcón.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera comunal; E., José Cantolla; S., Arroyo; O., monte comunal.

Don Leonardo Pelayo Cobo.

Paraje donde se encuentra la finca: Fuente del Caramelo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Alisal; S., carretera; E. y O., monte común.

Doña Sofía Bordas González.

Paraje donde se encuentra la finca: El Torcón.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera comunal; S., arroyo; E., con Ricardo Regato; O., monte comunal.

Don Juan Lavín Ruiz.

Paraje donde se encuentra la finca: El Campizón.

Cabida: una hectárea.

Linderos: S., Andrés Lavín; los demás vientos con terreno comunal.

Don Cesáreo Alonso Cobo.

Paraje donde se encuentra la finca: El Sel del Mijo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: S., Manuel Lavín; los demás vientos con terreno comunal.

Doña Manuela Mazas.

Paraje donde se encuentra la finca: La Cipiñuela.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E., y O., terreno común; S., carretera vecinal.

Doña Aurora Gómez Collado.

Paraje donde se encuentra la finca: La Cipiñuela.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E., y O., terreno común; S., carretera vecinal.

Don Juan R. Gómez Riaño.

Paraje donde se encuentra la finca: La Cipiñuela.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E., y O., con terreno comunal; S., carretera vecinal.

Doña Cristina Rivas y Rivas.

Paraje donde se encuentra la finca: La Cipiñuela.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E., y O., terreno común; S., carretera vecinal.

Don Angel Laso Cano.

Paraje donde se encuentra la finca: Campizo largo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., y O., terreno común; S., terreno propio; E., carretera vecinal.

Don Lorenzo Marañón Cano.

Paraje donde se encuentra la finca: Coter la Ardilla.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera, y demás vientos monte comunal.

Don Fernando Coter Gandarillas.

Paraje donde se encuentra la finca: Las Campizas.

Cabida: una hectárea.

Linderos: E., Encarnación Durante, y demás vientos terreno comunal.

Don Victoriano Cobo y Cobo.

Paraje donde se encuentra la finca: La Edesa.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Eloisa Cantolla; S., propiedad del solicitante; E., y O., con carretera nacional.

Doña Dionisia Cobo Cobo.

Paraje donde se encuentra la finca: La Edesa.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N. y S., Severino Fernández; E., río Miera; O., carretera del Estado.

Doña Ramira Lavín Vega.

Paraje donde se encuentra la finca: La Edesa.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Luisa Cantolla; S., regalo de la huerta; E. y O., carretera vecinal.

Doña Isabel Sotorrio y Sotorrio.

Paraje donde se encuentra la finca: El Campizon.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., con carretera del monte, y demás vientos terrenos comunales.

Doña Brigida Ruiz Gandarillas.

Paraje donde se encuentra la finca: La Pelada.

Cabida: una hectárea.

Linderos: E., terrenos propios, y demás vientos monte comunal.

Don Angel Cantolla Lavín.

Paraje donde se encuentra la finca: Prado del Cortador.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., regato; S., carretera vecinal; E. y O., monte comunal.

Don Raimundo Fernández Teja.

Paraje donde se encuentra la finca: Arriba del Sol del día.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera del monte; S., terreno común; E., Manuel Teja; O. Campizon.

Don Abel Cañizo Gómez.

Paraje donde se encuentra la finca: Cotoñite.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., E. y O., monte común; S., camino vecinal.

Don Fernando Cantolla Lavín.

Paraje donde se encuentra la finca: Cotoñite.

Cabida una hectárea.

Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Don Manuel Abascal Gómez.

Paraje donde se encuentra la finca: Cotoñite.

Cabida: una hectárea.

Linderos: con terreno comunal por todos los vientos.

Don Víctor Diego Alvarez.
Paraje donde se encuentra la finca: La Edesa.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., carretera del Estado; O., carretera antigua; S. y E., monte comunal.

D.^a Laureana Riaño Acebo.
Paraje donde se encuentra la finca: Cotoñite.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., monte común; S., camino vecinal; E., monte común; O., camino vecinal.

Don Manuel Alonso Lavín.
Paraje donde se encuentra la finca: El Regato.
Cabida: una hectárea.
Linderos: S. y E., terreno común; N., carretera; O., terreno propio.

Don Antonio Cobo Ruiz.
Paraje donde se encuentra la finca: Las Podadas.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., propiedad del solicitante; E., carretera vecinal, y demás vientos, con terreno comunal.

Doña María Cobo Ruiz.
Paraje donde se encuentra la finca: El Hoyo.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., José Olí; E., Rosa Cobo, y demás vientos, monte común.

Don Alberto Marañón Fernández.
Paraje donde se encuentra la finca: La Tasuguera.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno común.

Don Fulgencio González Cotero.
Paraje donde se encuentra la finca: Campoyestro.
Cabida: setenta y siete áreas.
Linderos; por todos los vientos, con monte comunal.

Don José Martín Rivas.
Paraje donde radica la finca: Campoyestro.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Braulio Lavín Cobo.
Paraje donde se encuentra la finca: Las Tasugueras.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Benjamín Marañón Alonso.
Paraje donde se encuentra la finca: Pozo Negro.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., carretera de Miera; S., carretera vecinal; E. y O., monte comunal.

Doña Emiliana Pozas Fernández.
Paraje donde se encuentra la finca: Al Ramascal.
Cabida: una hectárea.
Linderos: no constan en la solicitud.

Don Eduardo Rego y Granda.
Paraje donde se encuentra la finca: Campizón.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., carretera, y demás vientos, con terreno comunal.

Pueblo de Pámanes.

Don José Fernández Fernández.
Paraje donde se encuentra la finca: Sorraso.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., Francisco Alonso; E., Juan Lavín; S., monte común; O., camino.

Don Joaquín Pontones Aspiazu.
Paraje donde radica la finca: Sotorras.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., via ferrocarril minas; O., herederos de Pedro Quintana.

Don Manuel Pontones Rodríguez.
Paraje donde se encuentra la finca: Sierrallana.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Dona Isidora Ceballos Gandarillas.
Paraje donde radica la finca: Sierrallana.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Vicente Fernández Velasco.
Paraje donde se encuentra la finca: Sierra Regata de Valentín.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., Antonio Fernández; S., carretera pública E., arroyo; O., Melquiades Hoz.

Don Pedro Rodríguez.
Paraje donde se encuentra la finca: Alto de Sierrallana.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Serapio Zárate Bolívar.
Paraje donde radica la finca: Sierrallana.
Cabida: una hectárea.
Linderos: por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Manuel Aspiazu Quintanilla.
Paraje donde radica la finca: Sierrallana.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y O., monte común; E., Antoliano González; S., carretera vecinal.

Don Santiago Barquín Abascal.
Paraje donde radica la finca: La Tejera de Cotoñite.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y E., terreno común, S., finca del solicitante; O., carretera vecinal.

Don José Samperio Zalacain.
Paraje donde radica la finca: Gancedo.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., terreno propio; S., camino; E. y O., terreno comunal.

Pueblo de Los Prados

Don Aurelio Perojo Ceballos.

Paraje donde radica la finca: En Cubita.

Cabida: cuarenta áreas.

Linderos: O., terreno común, y demás vientos con carreteras vecinales.

Doña Luisa Lavín Vega.

Paraje donde radica la finca: Las Charcas.

Cabida: cuarenta áreas.

Linderos: N. E. y O., terreno comunal; S., carretera vecinal.

Don Andrés Lavín Lavín.

Paraje donde radica la finca: La Arcillosa.

Cabida: cuarenta áreas.

Linderos: N., monte común; E., carretera vecinal, S. y O., con camino.

Don Miguel Cerro Ortiz.

Paraje donde radica la finca: Cagigal de La Penilla.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N. S. y O., con monte común; E., Antonio Portillejo.

Doña Antonia Lavín Vega.

Paraje donde radica la finca: La Bardalona.

Cabida: cincuenta áreas.

Linderos: por todos los vientos con terreno comunal.

Doña Juana Cobo Cobo.

Paraje donde radica la finca: Campo del Rayo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: por todos los vientos con monte común.

Don Lucas Menoyo Mostaza.

Paraje donde radica la finca: Regato bajo la Quinta.

Cabida: una hectárea.

Linderos. no constan en la instancia.

Liérganes a 30 de Abril de 1927.—El Secretario, Julio Calvo.—El Alcalde, M. Teja Amores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Rodríguez Campoamor, Juez municipal de El Franco, por delegación del señor Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que en diligencias que instruyo por la muerte abintestato de D.^{ña} Isabel Méndez Fuentes, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, natural de Santander, hija de Ignacio y de Josefa, que falleció en Viavélez, de este término de El Franco, el día once de Diciembre último; por el presente se llama a cuantos se consideren con derecho a la herencia de dicha finada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se presenten en este Juzgado a hacer valer sus derechos como herederos, con los apercibimientos legales.

Dado en La Caridad a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, José Rodríguez.—Ante mí, Vicente García.

532

José Rodríguez Morante, hijo de Eulogio y de Daniela, natural de Treceño (provincia de Santander), nació en 24 de Octubre de 1905, domiciliado últimamente en Treceño (provincia de Santander), de oficio labrador, estatura un metro y sesenta y cinco milímetros, pelo negro, ojos negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de Agosto de 1926; sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Rafael Obispo Clavo, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, 2 de Mayo de 1927.—El Capitán Juez instructor, Rafael Obispo.

525

Don Antonio Breijo Aza, Alferez de navío (E. R. A.), Ayudante de Marina del Distrito de Villaviciosa y Juez instructor de un expediente de salvamento.

Hago saber: Que en el Juzgado especial de esta Ayuntamiento de Marina se instruye expediente de salvamento del vapor «Inés Hierro», naufragado en la entrada del puerto de Lastres en la mañana del día 12 de Marzo último, lo que se hace público a fin de que los interesados puedan alegar, durante el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Oviedo, por medio de escritos dirigidos a mi Autoridad o correspondencia en este Juzgado, cuanto les convenga.

Villaviciosa, 2 de Mayo de 1927.—El Juez instructor, Antonio Breijo.

528

Antonio Murga Soto, hijo de Antonio y de Adela, natural de Entrambasaguas (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,55 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante al Juez instructor D. José Uceda Valderrama, de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 5 de Mayo de 1927.—El Teniente Juez instructor, José Uceda.

533

Víctor García Salcines, hijo de Higinio y de Sagrario, natural de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), nacido el 18 de Julio de 1904, soldado del Regimiento Infantería Valencia, número 23, en uso de licencia temporal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Piamonte, número 27, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería ya citado, residente en Santander, D. Julio Suárez López, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander a 5 de Mayo de 1927.—El Comandante Juez instructor, Julio Suárez.

531

Joaquín García Naranda, de diecinueve años de edad, que ha estado domiciliado en la calle del Rincón, de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, asistido de su padre, o de su madre en defecto de és-

te, ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1.º, 2.º) el día veinte del actual, a las diez de la mañana, con el fin de recibirle declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue en este ya dicho Juzgado por las lesiones que le fueron causadas, el día nueve de Abril último, en el Paseo de Pérez Galdós, de esta ciudad, previniéndole que, de no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a 6 de Mayo de 1927.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 540

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arnüero

Desde el día 1.º al 15 del mes en curso se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1928, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas.

Arnüero, 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y edificios y solares que han de servir de base para la contribución en el próximo año de 1928, así como de recuento general de ganadería se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 1 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Voto

Por el término de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento por rústica para 1928.

La relación de altas y bajas de edificios para ídem.

El recuento de ganadería para ídem.

Voto, 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Ruento

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del mes actual, el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de mil novecientos veintiocho.

Ruento, 1 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Luis Mantilla.

Ayuntamiento de Colindres

Confeccionado el apéndice de rústica para el año de 1927, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Colindres a 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, J. Castillo S. Miguel.

Ayuntamiento de Anievas

Desde el día 1 al 15 de Mayo próximo, ambos inclusivos, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1928, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Anievas, 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Jose María del Castillo.

Ayuntamiento de Liendo

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo sea examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo, 1 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Hallándose confeccionado el recuento general de ganadería para el año próximo de 1928 por la Junta pericial de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, para que los que se crean perjudicados formulen las reclamaciones oportunas.

Ribamontán al Monte, 29 de Abril de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Molledo

Don Marcos Higuera Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares para el año económico de 1928, en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Molledo, 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, M. Higuera.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 14 del actual, a las quince, tendrá lugar la subasta de dos encinas, derribadas por los vientos, del monte Subiedes y Las Hazas, del pueblo de Baró, tasadas en veinticuatro pesetas. La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial y habrá de sujetarse a las condiciones generales establecidas por la Jefatura de Montes y el Ayuntamiento.

Camaleño, 2 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Presentadas que fueron las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio semestral de 1926, y aprobadas por la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto municipal y a fin de que los habitantes de este Municipio puedan formular los reparos y observaciones que juzguen pertinentes contra las mismas.

Los Corrales de Buelna a 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde, José M. Macho.

Habiendo sido confeccionado el padrón que contiene el recuento de ganadería de este término municipal, base de la contribución para el repartimiento del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que los interesados juzguen necesarias.

Los Corrales de Buelna a 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde, José M. Macho.

Confeccionado el padrón de cédulas personales, correspondientes al año actual, de todos los habitantes de este término municipal con derecho a figurar en el mismo, y teniendo que ser remitido a la Excm. Diputación provincial el día 10 del actual, hasta dicha fecha se halla en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación, sin perjuicio de hacerlo nuevamente tan pronto fuere aprobado por la Comisión provincial.

Por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que a de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, con el fin de que durante dicho plazo sea examinado por los vecinos interesados y produzcan las reclamaciones que crean procedentes a su derecho.

Los Corrales de Buelna a 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde, José M. Macho.

Ayuntamiento de Camargo

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 del pasado Abril, acordó que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la misma se celebren los sábados, a las cinco de la tarde.

Camargo, 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde interino, N. Bezanilla.

Ayuntamiento de Luena

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, se hace público que están expuestos al público, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamaciones, desde el día 1.º al 15 de Mayo corriente.

Luena a 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde-Presidente, Víctor Abascal.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones para contratar el suministro a la misma de precintos metálicos (grapas y clavos-flecha) para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las Fábricas de Tabacos, precintos cuyo consumo anual se calcula, aproximadamente, en las cifras siguientes:

Fábrica de Alicante.....	6.500 millares.
» de Bilbao.....	1.500 »
» de Cádiz.....	4.500 »
» de Coruña.....	3.000 »
» de Gijón.....	2.500 »
» de Logroño.....	2.500 »
» de Madrid.....	5.000 »
» de San Sebastián....	3.500 »
» de Santander.....	1.500 »
» de Sevilla.....	4.000 »
» de Valencia.....	5.500 »

Total..... 40.000 millares.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle del Barquillo, número 1 duplicado, Madrid; en las Fábricas de Tabacos y en las Representaciones de la misma en Barcelona, Bilbao, Oviedo y Zaragoza, durante las horas de oficina respectivas, hasta el 31 de Mayo actual. Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desestimadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin que previamente se haya depositado, por la persona o entidad que la formule, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, en la Caja de la Dirección de la Compañía o de las Fábricas y Representaciones mencionadas. Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de quince días, contados desde el en que al que resulte adjudicatario se le comunique la aceptación de la misma, no quedara por culpa suya perfeccionado el contrato, pasará aquella a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Perfeccionado el contrato y constituido el depósito de la fianza definitiva que, como garantía prendaria del mismo, se exige según la condición 10.ª de las que han de regular el contrato, se devolverá al proponente dicha cantidad de 5.000 pesetas. A los demás proponentes se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus proposiciones, tan pronto como, notificado que les sea el resultado del concurso, las reclamen.

Los precintos metálicos objeto de este concurso deberán ser de fabricación nacional, y las condiciones a que ha de ajustarse el contrato las podrán examinar los concurrentes, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía y en las dependencias antes mencionadas. Con cada proposición deberán entregarse 50 juegos de grapa y flecha, como muestras con arreglo a las que se formule la oferta.

La Compañía Arrendataria de Tabacos estudiará las proposiciones, eligiendo la que estime más conveniente a los intereses de la Renta, y se reserva la facultad de descharlas todas si así lo juzga pertinente.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Director-gerente, Luis de Albacete.